



Resolución Gerencial Regional N° - 0531 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 MAYO 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-004486-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELA MEDINA DELGADO**, representante legal de la **BOTICAS "INKAFARMA"** contra la Resolución Directoral Regional N° 1542-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1542-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ascendente a S/. 1,925.00 soles (Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles), correspondiente al año 2,015, fecha de cometida la infracción al establecimiento farmacéutico "BOTICAS INKAFARMA" con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el señor **ROMAN MACHUCA LUIS ALEJANDRO**, sito en la Avenida América N° 105, del Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, acto resolutorio que se emite teniendo como sustento la Guía de Inspección Reglamentaria N° 215-I-15 de fecha 28 de mayo del 2015, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID) y el Informe Técnico N° 583-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, de fecha 20 de diciembre del 2016;

Que, mediante Registro N° 0938 de fecha 24 de enero del 2017, la Sra. **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, representante legal de la BOTICA "INKAFARMA", interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1542-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de diciembre del 2016; en el cual solicita su nulidad de la recurrida, por no estar de acuerdo a ley, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Nota N° 071-2017-GORE-ICA-DIRESA-DEMID de fecha 28 de febrero del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-004486-2017; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELA MEDINA DELGADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1542-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 30 de diciembre del 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que:



“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación formulado por la recurrente Gisela Medina Delgado;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 28 de mayo del 2015, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en diligencia de Inspección efectuada en la Botica “INKAFARMA” con RUC N° 20331066703, representada legalmente por la Sra. GISELA MEDINA DELGADO, sito en la Avenida América N° 105 del Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, y Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que no cumple con las buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y productos sanitarios por incumplir con las normas de buenas prácticas de dispensación y buenas prácticas de almacenamiento, porque no cuenta con carnet de salud y/o examen de laboratorio, inobservando con ello el art. 23° de la Ley N° 29459, y el artículo 33° de la Ley N° 26842, así como el artículo 42° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA en tal sentido, el conductor de la Botica inspeccionada ha incurrido en infracción contenida en el Ítem 17 del anexo 1 del D.S.N° 014-2011-SA, que sanciona con una multa de 0.5 UIT “Por incurrir con las exigencias dispuestas cuando corresponda, en las normas de buenas prácticas de dispensación o buenas prácticas de almacenamiento u otras buenas prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias;”, debiendo considerar en general que las personas naturales jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, reservándole la ley a la autoridad de salud verificar periódicamente su cumplimiento como así lo dispone el artículo 64° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Asimismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 215-I-15 de fecha 28 de mayo del 2015, y el Informe Técnico N° 583-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS409-I-2012 de fecha 20 de diciembre del 2016, que a la fecha no ha prescrito la infracción; no obstante de haber presentado su descargo, no desvirtúa la infracción encontrada a dicha inspección;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

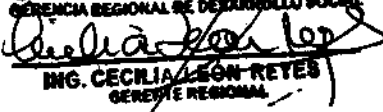
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por doña **GISELA MEDINA DELGADO**, representante legal de la **BOTICAS “INKAFARMA”** contra la Resolución Directoral Regional N°1542-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL